



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Año 2001

VII Legislatura

Núm. 9

SOBRE GESCARTERA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LUIS MARDONES SEVILLA

Sesión núm. 19

celebrada el miércoles, 24 de octubre de 2001

ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparencias:

	Página
— Del señor presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC (López Combarros). (Número de expediente 212/000816.)	840
— Del señor jefe del gabinete del ministro de Economía (Pérez Renovales). (Número de expediente 212/000817.)	858

Se abre la sesión a las seis y cincuenta minutos de la tarde.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS:

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, ICAC (LÓPEZ COMBARROS). (Número de expediente 212/000816.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señoras y señores comisionados, comienza la sesión.

Por favor, que los servicios de la Cámara acompañen al señor compareciente, don José Luis López Combarros. **(Pausa.)**

Señorías, comparece ante esta Comisión de investigación sobre Gescartera don José Luis López Combarros, en su calidad de presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), a quien esta presidencia agradece su presencia y le pide disculpas por la demora —dado que se encuentra desde las cinco de la tarde en esta Cámara— por las razones que le he explicado y que han sido bien entendidas. Por tanto, le transmito el reconocimiento de la Mesa y de la Comisión al señor López Combarros, que de acuerdo con la norma que viene siguiendo esta Comisión puede hacer una exposición breve, si lo desea, ante los señores comisionados del alcance de las funciones y competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Tiene la palabra el señor López Combarros.

El señor **LÓPEZ COMBARROS:** Buenas tardes a todos. Con carácter preliminar a las preguntas que me vayan a formular considero necesario realizar, para una mayor claridad de la exposición, las siguientes consideraciones. Primero, mi comparecencia en esta Comisión de investigación se produce al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados, aprobado por el Pleno del 10 de febrero de 1982. Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, reguladora de la comparecencia de los ciudadanos ante las comisiones de investigación, establece en su artículo 1.2 que las Mesas de las Cámaras velarán por que en esta Comisión de investigación queden salvaguardados el respeto a la intimidad y al honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

Una vez señalado lo anterior, que justifica mi presencia en esta sede, quiero poner de manifiesto el deber de confidencialidad de los datos cuyo conocimiento he podido obtener como consecuencia del ejercicio de las labores de control técnico de las auditorías de cuentas de la Sociedad Gestora Carteras, Gescartera Dinero SGCSA, actualmente denominada Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A., a la que en adelante me voy a

referir como Gescartera. La Ley de Auditoría de Cuentas de 1988 establece que el auditor de cuentas estará obligado a mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de su actividad, no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las propias auditorías de cuentas. En su artículo 14.2 establece que, sin perjuicio de lo que se establezca en las cláusulas del contrato de auditoría, podrán, en todo caso, acceder a la documentación referente a cada auditoría de cuentas, quedando sujeto a la obligación establecida en el artículo anterior: a) El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas exclusivamente a los efectos del ejercicio del control técnico a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. Finalmente, considero preciso destacar que ese mismo deber de secreto se hace extensivo a las personas que puedan acceder al conocimiento de la citada información, que forma parte del expediente administrativo, en este caso los propios miembros de la Comisión de investigación, quienes se encuentran autorizados a tal acceso en virtud del artículo 7 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Por todo lo anterior, a raíz de la solicitud de comparecencia en esta Comisión de investigación, solicité por escrito la declaración de carácter secreto de la presente sesión, al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso y de acuerdo con las conclusiones del informe del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Economía de 24 de septiembre del año 2001.

Quiero dejar constancia de las actuaciones que están siendo practicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que presido, en relación con los trabajos de la auditoría de cuentas objeto de su atención. En relación con la auditoría de cuentas anuales de la sociedad gestora Gescartera, correspondiente al año 2000, efectuada por Deloitte & Touche, primero existe una solicitud verbal del Ministerio de Economía al presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de fecha 27 de julio de 2001, para el inicio de oficio por parte del instituto de las labores de control técnico. Segundo, con fecha 27 de julio de 2001 hicimos una apertura de oficio de un control técnico a la sociedad auditora. Tercero, con fecha 20 de septiembre el informe de control técnico fue enviado a los auditores y las alegaciones de los auditores fueron recibidas con fecha 15 de octubre de 2001; me refiero a las alegaciones a dicho control técnico. Cuarto, con fecha 22 de octubre, es decir hace muy pocos días, se incoó un expediente sancionador como consecuencia de la existencia de indicios racionales de infracción administrativa derivados del análisis del informe de control técnico y de las alegaciones formuladas frente a aquél. En relación con la auditoría del año 1999, efectuada por Deloitte & Touche sobre la misma sociedad, las actuaciones practicadas hasta la fecha han sido las siguientes. Primero, con fecha 8 de agosto del año 2001 recibimos una denuncia formulada por la CNMV solicitando

el inicio de control técnico en relación con el mencionado trabajo de la auditoría de cuentas. Segundo, hiciémos una apertura de oficio de control técnico con fecha 4 de septiembre del año 2001.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, considero preciso indicar lo siguiente. En relación con las actuaciones relativas a la supervisión por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad Gescartera correspondientes al ejercicio 1999 efectuada por la sociedad de auditoría Deloitte & Touche, se encuentra en fase de control técnico sin que a la presente fecha siquiera se haya emitido informe de control técnico, razón por la cual sobre este asunto carezco de una opinión formada al no haber dado tiempo material para ello. Por otra parte, a la presente fecha las actuaciones relativas a la supervisión por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la auditoría de las cuentas de la sociedad gestora Gescartera correspondientes al ejercicio 2000, efectuada por la sociedad de auditoría Deloitte & Touche, se encuentra en fase de inicio de expediente sancionador, sin que dicho expediente esté concluido. Ello implica que hasta la fecha todavía no puede hablarse de hechos probados que en su caso pudieran derivar en la imposición de una sanción administrativa por este trabajo concreto de auditoría de cuentas, debiendo respetar hasta la resolución del expediente el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución española, ya que los inculcados pueden formular alegaciones al citado acuerdo incoatorio, así como a la propuesta de resolución que a continuación sea formulada por el instructor del expediente sancionador. Una vez formulada dicha propuesta y recibidas en su caso las alegaciones frente a ellas, el expediente será sometido al informe consultivo del instituto previa a la resolución del expediente que haya de dictarse por la presidencia de este organismo.

Por último, teniendo en cuenta que esta Comisión de investigación ha considerado hasta estos momentos declarar el carácter abierto de esta sesión, me encuentro en la obligación de no revelar públicamente ninguna información adicional relativa a los hechos de carácter secreto y confidencial de los que he tenido conocimiento en el ejercicio de funciones de control y disciplina encomendadas al instituto que presido y que forman parte del expediente administrativo que se está instruyendo actualmente. Por esta razón solamente podré responder en sesión abierta, hasta que el señor presidente diga lo contrario, a aquellas de sus preguntas que no se refieran de forma directa a los trabajos de auditoría de la sociedad Gescartera realizados por Deloitte & Touche.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor López Combarros.

De acuerdo con el escrito que usted dirigió a la presidencia de esta Comisión y con los acuerdos que

hemos tomado en la reunión de trabajo de la misma, celebrada en la tarde de hoy, esta sesión comienza siendo abierta. Cuando por parte de los señores comisionados portavoces reciba usted solicitud de pronunciamiento, respuesta o informe sobre materias que se refieran, con la reserva que usted ha hecho aquí, a las funciones competenciales del ICAC, se llevarán a un segundo turno y la presidencia declarará secreta esta Comisión para que usted pueda informar a los señores comisionados. En cuanto a aquellas aportaciones en prueba de carga de que disponga el ICAC, las puede hacer llegar a esta presidencia para su distribución en su momento a los señores comisionados, con el carácter de documento reservado. Si no procede la información oral en el día de hoy, se darán por escrito aquellas cuestiones de que no se disponga ahora. En cualquier caso, usted me hará notar la reserva de secreto para que esa pregunta quede para el segundo turno, cuando esta Comisión será a puerta cerrada, por tanto secreta. Por lo demás, esta Comisión se ha declarado abierta y así procederemos.

En primer lugar, tiene la palabra, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, su comisionada la señora Costa Campi.

La señora **COSTA CAMPI**: Bienvenido a esta Comisión, señor Combarros. Voy a tratar de plantear el interrogatorio de manera que evitemos tener que cambiar las circunstancias habituales que determinan el funcionamiento de esta Comisión, que es en régimen abierto. En cualquier caso, dada la amplia cobertura que en su intervención inicial ha planteado para poder responder o no las cuestiones, si le planteamos una cuestión en la que aparezca la firma auditora, usted mismo valorará si la puede responder o pasamos, cuando el presidente decida, al segundo turno en sesión a puerta cerrada o, en su caso, a que nos envíe la respuesta por escrito. Voy a tratar de transformar las preguntas de manera que, intentando obtener la misma información, usted no se vea limitado en su respuesta. **(El señor vicepresidente, Romay Beccaría, ocupa la presidencia.)**

En el caso de una sociedad de cartera que incurre, como incurrió Gescartera, en irregularidades de naturaleza contable y de acreditación de los fondos que en teoría gestionaba a favor de los clientes, a partir de este dato que tenemos sobre la mesa ¿es compatible esta situación con la emisión de un informe favorable, de un informe auditor de esa sociedad de cartera? La falta de precisión que nos obliga el planteamiento que usted nos ha sugerido, ateniéndose a la normativa, no sé si nos va a facilitar la rigurosidad de la respuesta y de la propia pregunta.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: La contestación a su pregunta es que yo creo que los auditores pueden realizar el trabajo y deben hacerlo sobre los importes

gestionados, es decir, sobre la cartera gestionada; por consiguiente, si no lo hacen, no pueden emitir un informe de auditoría limpio.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Nos puede explicar, señor Combarros, el alcance y la extensión habitual de la revisión de cuentas de las empresas de servicios de inversión según las normas de auditoría generalmente aceptadas?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Es una pregunta muy amplia pero voy a intentar concentrarla.

La señora **COSTA CAMPI**: Sí, por favor.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo diría que una sociedad normal de cartera tiene unos activos y unos pasivos que son muy pequeños, son muy limitados, porque efectivamente es una sociedad de servicios; por consiguiente, los importes más significativos de un balance de esta naturaleza son precisamente las cuentas gestionadas. Lo que representaría hacer una auditoría sobre esos activos y pasivos de la sociedad, tan pequeños y tan limitados, sería el trabajo normal de verificar. Por ejemplo, si tienen inmovilizado, verificar su inmovilizado; si tienen efectivo, verificar su efectivo; si tienen cuentas a pagar, verificar en base a las pruebas esas cuentas a pagar. Creo que lo importante se centraría en el trabajo que deben realizar sobre esas cuentas importantes que son las gestionadas. Entiendo que el auditor lo que debe realizar es una verificación, una comprobación de la existencia de los importes que están invertidos en valores y de los importes que están en efectivo.

Creo que he intentado hacer un resumen muy concreto para contestar a su pregunta.

La señora **COSTA CAMPI**: Si no he entendido mal lo que nos acaba de explicar, ¿esto querría decir, que una empresa auditora puede entrar a valorar la cartera de clientes y su gestión?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Al decir valorar ¿a qué se refiere?

La señora **COSTA CAMPI**: Entrar a ver cómo está esa cartera de clientes y si realmente se han realizado esas inversiones de los clientes.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, la contestación es afirmativa.

La señora **COSTA CAMPI**: Por consiguiente, el artículo 83 del Real Decreto 1393/1990 no impide proceder a lo que usted nos acaba de decir, es decir, a valorar la cartera de clientes. ¿Es así?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

La señora **COSTA CAMPI**: Tenemos información de que en las auditorías, cuando se argumentaba lo contrario de lo que usted acaba de afirmar, se anexaban, a pesar de que no se auditaran, las cuentas de una sociedad de inversión, de una sociedad de cartera. ¿Es habitual anexarlas sin ningún comentario o hay algún tipo de auditoría sobre las cuentas que se anexan?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: He entendido su pregunta y voy a intentar matizarla. Al decir anexar...

La señora **COSTA CAMPI**: Si quiere entro en más concreción.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No, yo lo he entendido perfectamente.

Nosotros creemos que las cuentas anuales de cualquier sociedad están formadas por un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias y una memoria. En la memoria, que usted llama anexo, se especifica la información que es requerida para cada tipo de sociedad o la general, dependiendo si está afectada por algún sistema regulatorio o no. La información que se contiene en esa memoria o anexo es una información que, al formar parte de las cuentas anuales, el auditor tiene que examinarla y prueba de ello es que efectivamente, en su opinión, dice lo que ha examinado. Yo le puedo leer la opinión de un informe de auditoría en el que se diga que lo que se ha examinado es precisamente el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Por consiguiente, cualquier información que está incluida en la memoria debe ser objeto de auditoría.

La señora **COSTA CAMPI**: Gracias, señor Combarros.

Le voy a hacer otra pregunta también de forma elíptica pero entendible entre usted y yo y los miembros de la Comisión, espero.

¿Las auditoras deben comprobar el patrimonio materializado en títulos y depositado en entidades financieras y ver si está valorado correctamente?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Lo de la valoración es lo que no sé exactamente...

La señora **COSTA CAMPI**: En definitiva, si lo que una sociedad de cartera acredita que tiene en sus cuentas considera usted que si la auditora ha de entrar a comprobar que son datos ciertos a partir, obviamente, de la verificación en la entidad financiera pertinente.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto. Si la información esa que usted me dice es la que se ha incluido en la memoria, la contestación es sí.

La señora **COSTA CAMPI**: Sí.

No sé si en este caso usted conoce la información. Esta Comisión —no puedo evitar entrar en algo más

concreto— ha recibido un informe del Banco de España (no sé si usted lo tiene) en el que se desprende de los datos que los depósitos que tenía Gescartera en las entidades financieras estaban muy lejanos de los datos que la auditoría reflejaba y, en definitiva, también la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores. ¿Tienen ustedes alguna información como ICAC de cuál es la razón por la que se produce esa circunstancia, esa diferencia? Y si lo sabe usted, ¿nos puede explicar cómo el auditor la tenía que haber afrontado?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo le agradecería que esa pregunta la deje para el segundo turno.

La señora **COSTA CAMPI**: La pasamos al segundo turno. Muy bien.

En el caso, y volvemos al terreno de la hipótesis (lo podremos contrastar después más fácilmente, al menos en cuanto a la transmisión de la información), de que la mayor parte de los ingresos que recibe una sociedad de inversión provengan de bonificaciones que los intermediarios retroceden a esa sociedad gestora, ¿usted cree que la auditora tiene que hacer alguna salvedad al respecto? Son ingresos, digamos, atípicos ¿no? Es una retrocesión, ¿no?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo creo que sin duda. Cualquier partida debe verificarse en una auditoría, en cualquier cuenta de ingresos y gastos, siempre que sea extraordinaria y significativa. Si no es significativa, no, pero si es significativa, sí.

La señora **COSTA CAMPI**: Si es como forma habitual.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Como forma habitual...

La señora **COSTA CAMPI**: El 95 por ciento, supongamos.

La señora **COSTA CAMPI**: Sí.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Entonces es muy importante. Entonces debe verificarlo.

Otra cuestión que quisiera que nos pudiera aclarar es si las firmas auditoras deben comprobar la autenticidad y regularidad de los talones que emiten o reciben las empresas de inversión. (El señor **López Combarros hace gestos negativos**.) No.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Eso es imposible porque, primero, los auditores no ven los talones normalmente. Es decir, que ellos lo que verificarán serán los depósitos en las cuentas, si están efectivamente depositados.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Aunque uno de esos talones o un conjunto de talones pudieran ser los documentos acreditativos de una cartera?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Aunque fueran así, sí.

La señora **COSTA CAMPI**: Sabemos que a partir de julio de 2001 ha habido un real decreto —corríjame si me equivoco— cuyo objetivo, supongo, es evitar situaciones poco claras en los trabajos, no sólo de la auditoría, sino también en el propio funcionamiento de las empresas de inversión en el mercado. Con anterioridad a esta fecha, señor Combarros, ¿se planteó alguna vez el instituto que existían un conjunto de insuficiencias en el marco normativo, en concreto, para la realización de auditorías en las empresas de inversión? ¿Ustedes tenían algún tipo de informe o, digamos, de criterio respecto a la necesidad de cambiar este marco normativo?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si le digo la verdad, yo he sido auditor durante 35 años y he conocido su existencia hace unos días. O sea, que me imagino que con esta contestación estoy diciendo que no era un decreto que fuera muy conocido porque un poco especial.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Quiere decir el de 1990?

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Qué nos quiere decir con esto?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si me permite, casi se lo voy a explicar con profundidad.

La señora **COSTA CAMPI**: Porque creo que usted cita también el artículo 83.2.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí.

La señora **COSTA CAMPI**: Cita el artículo 83.2 del real decreto 1393/1990 en su carta.

La señora **LÓPEZ COMBARROS**: Sí.

Si me permite, le voy a explicar un poco con profundidad este tema porque creo que es bastante importante.

El artículo que usted menciona dice: los estados financieros de la entidad serán comprobados por los expertos o sociedades de expertos mencionados en el artículo 62.1 —donde se habla fundamentalmente de los auditores de cuentas. Y después de un punto y seguido dice: en ningún caso se extenderá la comprobación a los patrimonios administrados.

Si analizamos con profundidad este argumento sobre los patrimonios administrados y buscamos una lógica a lo que significa este artículo, no elimina o no reduce el alcance de los trabajos de auditoría en las sociedades gestoras de carteras, porque sus activos y sus pasivos son mínimos y no tienen interés por su importancia en cuanto a lo que es la auditoría de este tipo de sociedades. Por ejemplo, le puedo decir que hoy la Ley de Auditoría de Cuentas en general en España, y no solamente para sociedades de cartera, marca que para ser una sociedad auditada se requiere que cumpla dos de tres requisitos. Uno de ellos es que los activos sean superiores a 395 millones de pesetas; otro, que la cifra de negocio sea superior a 790 millones de pesetas y que tenga más de 50 empleados en la empresa. Por consiguiente, cualquier entidad que estuviera por debajo de estos niveles no estaría ni obligada a someterse a auditoría.

Según la Ley de Auditoría de Cuentas, como le he dicho en un principio a una de las preguntas que me hizo, el auditor tiene la obligación de revisar las cuentas anuales en su conjunto e incluye la información de la memoria o de las cuentas de orden, depende como usted quiera llamarlo. Por consiguiente, al opinarse sobre ello, como le dije en un principio, es obligatorio realizar el trabajo para certificar de algún modo que esa información es correcta. Si no se exige una auditoría a entidades con pequeños activos, pequeños pasivos, pequeñas cifras de negocio, pequeño número de empleados, por la importancia relativa que tienen estos importes, y se exige por otro motivo, es precisamente para dar esa fiabilidad y confianza que se deposita en un auditor cuando está efectuando una auditoría. Me podría usted decir que por qué hay que hacerlo. Lógicamente hay que hacerlo porque se da una opinión sobre ello y yo creo que estos son los motivos por los cuales entiendo que un informe de auditoría, a pesar de la interpretación de este real decreto, es más ajustado a derecho, atendiendo la función y la finalidad de lo que es la auditoría de cuentas. Lo que es una interpretación lógica en el contexto que estamos hablando es que, efectivamente, el auditor no precisa comprobar todos los patrimonios gestionados, pero sí tiene que ver la razonabilidad de ese patrimonio gestionado en su conjunto. Yo creo que una interpretación distinta a esta lógica iría en contra de la propia Ley de Auditoría de Cuentas. Perdóneme mi extensión.

La señora **COSTA CAMPI**: Usted dice que no había visto en su larga experiencia como auditor ni como presidente del ICAC que se utilizara este apoyo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo, como llevo muy poco tiempo como presidente del instituto, he preguntado y me han dicho que no han tenido ninguna experiencia de esta naturaleza en el pasado. Por eso le he dicho que con mis años de experiencia profesional

nunca había interpretado que esto fuera una limitación al alcance del trabajo del auditor.

La señora **COSTA CAMPI**: Volvamos a plantear cuestiones en el terreno de la hipótesis para poder seguir trabajando.

En el caso de que una sociedad gestora de cartera hubiera tenido serios problemas con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, derivados de la existencia de irregularidades en sus operaciones y en su contabilidad, ¿es habitual, o considera usted pertinente, que la Comisión Nacional del Mercado de Valores entre en contacto con ustedes para tratar de ver si ha habido una auditoría en este caso por medio que no ha detectado esta situación? ¿Se pone en contacto la Comisión Nacional del Mercado de Valores con ustedes o no ha ocurrido nunca?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo, en mi corta experiencia, le puedo decir que la única conexión que he tenido con relación a la CNMV es precisamente la petición de la comprobación de la auditoría de la que estamos hablando.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿El Instituto (no sé si usted personalmente, porque deduzco que ha comenzado hace poco, aunque debe haber documentación en el instituto) en alguna ocasión se ha dirigido a la comisión advirtiéndole de algún tipo de problema o no es habitual?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No le podría contestar porque no lo sé.

La señora **COSTA CAMPI**: En relación a este primer grupo de cuestiones de colaboración institucional, ¿a usted le consta que la Comisión Nacional del Mercado de Valores llama a las auditoras? En este caso que nos ocupa sabemos que en un momento determinado fue llamada sólo una, según la información de la que nosotros disponemos. ¿Usted tiene conocimiento de si es habitual que, ante un cierto interrogante, la comisión llame a la auditora?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Durante mi experiencia profesional le puedo decir que antes de estar en el instituto he tenido contactos con la Comisión Nacional de Valores para determinar o discutir ciertos temas. O sea, que tiene acceso a los auditores.

La señora **COSTA CAMPI**: Con independencia del caso concreto que nos ocupa, ¿la comisión y el ICAC colaboran para mejorar normas contables? Aunque, de lo que usted me ha dicho, deduzco que la actual normativa ya era adecuada, simplemente bastaría hacer una buena lectura de ella. ¿Las dos instituciones colaboran para mejorar normas contables y de control de las empresas de servicios de inversión?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Son miembros del comité de contabilidad que está presidido por nosotros en el instituto.

La señora **COSTA CAMPI**: Si observan que estas mejoras son necesarias en el marco normativo ¿acostumbran a trasladárselas a ustedes?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sin duda.

La señora **COSTA CAMPI**: Señor Combarros, ustedes pueden actuar de oficio en relación con las firmas de auditoría si tienen indicios de que las mismas no actúan correctamente en relación con algunos de sus clientes. ¿Nos podría decir detallar en qué supuestos lo hacen?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Normalmente, las actuaciones de oficio se efectúan según varias alternativas. Como usted sabe, el Instituto de Contabilidad de la Auditoría de Cuentas tiene entre sus objetivos la supervisión y control de la calidad de los auditores. Hacemos unos programas anuales, unos por sorpresa, es decir, por muestreo o por alguna técnica que de la lectura de los informes se deduzca algún hecho contrario a la norma; otros son por denuncia de los órganos afectados, tanto órganos reguladores o cualquier persona que se vea afectada como consecuencia de algún perjuicio que le haya podido causar un auditor.

Nosotros hacemos al año, aproximadamente, 80 ó 90 trabajos de revisión de control técnico. Lógicamente, son pocos si comparamos que en España, si no tengo mal la información, se hacen unas 40.000 auditorías al año.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Estos trabajos de control técnico son actuaciones de oficio?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, todos ellos.

La señora **COSTA CAMPI**: ¿Y en el sector?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: ¿En el sector del que estamos hablando?

La señora **COSTA CAMPI**: Sí, en empresas de inversión. ¿Hay un mayor número de la masa crítica de actuaciones de revisión de control técnico superior a otros sectores respecto al total de las que se hacen? Sería interesante saberlo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Hasta ahora yo creo que no ha estado orientado a hacer un mayor control técnico a los tipos de sociedades que estén supervisadas por un órgano regulador. No tenemos tendencia a centrarnos en ese tipo de sociedades. Sí le puedo decir que el plan de exigencia que estamos implantando para los próximos tres años, siguiendo las recomendaciones

comunitarias, es que en toda Europa se nos va a pedir que hagamos unas actuaciones de control de calidad con mayor frecuencia para las empresas que sean lo que llaman ellos de interés práctico, pero eso hasta hoy todavía no lo hemos realizado.

La señora **COSTA CAMPI**: El instituto que usted preside nos ha remitido una carta que es coincidente en muchos aspectos, quizá menos actualizada, con su intervención inicial. Obviamente, esa carta me lleva a plantearle una serie de cuestiones, que intuyo que serían más del segundo turno, en relación a las últimas informaciones que usted dispone. Si le parece dejo esta cuestión, junto con la anterior, para el segundo turno, y solamente en este primer turno le pregunto si cree que el instituto ejerce con responsabilidad y corrección las funciones que tiene encomendadas, si no ha habido, por parte del instituto, ninguna dejación de sus responsabilidades y funciones para que ello pudiera ser causa de algunas anomalías en el sector de las auditorías y auditorías realizadas en las empresas de inversión.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Tengo que hablar de grandes números ya que en España se efectúan al año 40.000 auditorías, y nosotros podemos realizar en algún momento determinado 70, 80, 90 ó hasta 100. Por ello mi evaluación general no es la más adecuada. En este sentido tengo que decirle que la calidad de las revisiones que se realizan es altamente positiva, el alto número de sanciones que impone el instituto es como consecuencia precisamente de que perseguimos la calidad de las auditorías con profundidad.

La señora **COSTA CAMPI**: Espero al segundo turno, en las condiciones que el presidente ha planteado y nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Romay Beccaría): Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Buenas tardes, señor López Combarros. En primer lugar, quiero, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), agradecerle su presencia en esta Comisión, nosotros la habíamos solicitado, y agradecerle también las explicaciones muy ilustradoras, al menos para esta comisionada, en relación a las respuestas que ha dado a la portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra.

Nosotros habíamos solicitado su comparecencia porque para nuestro grupo parlamentario causó una sorpresa el que reiteradamente las auditorías de la sociedad Gescartera se presentaran inmaculadas y sin salvedades. Y nos causó sorpresa porque realmente nuestro concepto de una auditoría es que cuando se exhibe sin salvedades es un equivalente de fiabilidad, de honorabilidad y de credibilidad en el objeto y en las

funciones de la institución que muestra estas auditorías. Creemos que es como decir —en palabras vulgares—, puedes fiarte, el dinero está bien invertido, la empresa tiene las cuentas correctas, no hay ningún tipo de problema.

Entendemos que en esta fiabilidad, en esta credibilidad encuentra razón la existencia por imperativo legal de que determinadas sociedades o determinadas instituciones tengan que auditar sus cuentas. Aquí, muchos comparecientes inversores, cuando se les ha preguntado si dudaban, si no se alarmaron porque Gescartera actuara de esta manera o de la otra, rápidamente contestaron que las auditorías se presentaban sin salvedades o que las auditorías estaban en regla. Esto por lo que se refiere a los inversores; es decir, que uno de los datos a tener en cuenta cuando invertían era que la auditoría de la sociedad no presentaba ninguna salvedad. Digo esto en referencia a esta primera exposición que he hecho relativa a esa equivalencia de credibilidad, de fiabilidad en la empresa de que se trate.

Me he referido a los inversores, que pueden llamarse legos en la materia, pero también los comparecientes representantes de instituciones —de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, etcétera— han aludido reiteradamente a que los informes de auditoría no presentaban salvedades. Así, le puedo decir que los informes de la auditoría se exhiben ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Basada en que un adelanto de un informe de auditoría no presentaba salvedades, la Comisión Nacional del Mercado de Valores adopta unos determinados acuerdos en junio de 1999, que son contrarios a la intervención. Le puedo decir también que, basándose en los informes de las auditorías, se minoraba la gravedad —de muy grave a grave— de las infracciones cometidas por Gescartera, lo que, además, tiene un doble efecto: primero, que no se publique la sanción y, segundo, que se considere su actuación menos relevante de cara a convertirla en una agencia de valores. En la resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con la autorización de la transformación de Gescartera en agencia de valores, se cuenta como mérito justamente el que la auditoría no presentara salvedades. Huelga decir que las auditorías son constantemente mencionadas en el informe que se le envía al señor ministro de Economía con respecto a las actuaciones que se han seguido, etcétera.

Nosotros entendíamos que presentar una auditoría sin salvedades tenía gran relevancia, tanto para los legos —entre comillas—, los inversores, como para los técnicos, que tienen que conocer en qué consiste una auditoría y cuál debe ser el alcance de la misma. Por eso, considero de vital importancia las afirmaciones que usted ha hecho aquí, porque, con anterioridad a su presencia en esta Comisión —imagino que usted lo sabe—, ha comparecido aquí el representante legal de la firma que realizó estas auditorías y la verdad es que, desde nuestro punto de vista, sus afirmaciones casaban mal

con este contenido que tiene que tener un informe de auditoría. Concretamente, esta persona afirmó que el informe de la auditoría, en el caso de una sociedad gestora de patrimonios o de carteras, quedaba estrictamente circunscrito a las cuentas de la sociedad gestora y nunca a los patrimonios administrados. Nosotros nos preguntamos si realmente los inversores, los componentes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, etcétera, cuando han leído estas auditorías, estaban pensando: qué bien, han comprado tres ordenadores y los tienen pagados. ¿Esto es lo que les daba la credibilidad y la fiabilidad? A nosotros nos chocaba, casaba mal la importancia que se daba a los informes con el alcance que, según este socio responsable de la auditoría, tenía que tener la auditoría, estrictamente —y se le hicieron muchas preguntas en este sentido— circunscrito a lo que eran las cuentas del mobiliario que habían comprado, los recibos de luz que habían pagado, etcétera, y se amparaba, para decir que estaba circunscrito a estas cuentas, justamente en este artículo 83.2 de este real decreto del año 1990. La verdad, me ha gustado escuchar su respuesta, porque esta comisionada ha leído reiteradamente el contenido de este artículo y la interpretación que usted ha hecho nos parece muchísimo más correcta y ajustada a lo que tiene que ser un informe de auditoría de una sociedad de cartera, donde lo importante es la existencia del patrimonio gestionado, no la existencia del propio patrimonio de la empresa.

Quiero hacer una primera pregunta, que nos sirva un poco de ampliación. El punto número 2 de este artículo 83 dice: En ningún caso se extenderá la comprobación a los patrimonios administrados. ¿Esto se refiere al contenido de estos patrimonios, es decir, a la comprobación que habíamos hablado de la existencia de cheques, etcétera, o se refiere a que no se tiene que comprobar la existencia del patrimonio? Le pregunto: ¿El contenido se refiere a la existencia del patrimonio o bien a las vicisitudes internas que han ocurrido con este patrimonio?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Antes de contestarle, porque, como le dije en mi introducción, me está haciendo preguntas ya directas relacionadas con el caso Gescartera, si no le importa, le contesto cuando se cierre esta sesión y sea la secreta.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: No, yo me refería en general. No le hago preguntas relacionadas con el caso Gescartera, que las reservaré también para el segundo turno, pero es evidente que el caso Gescartera es el que nos ha planteado toda esta serie de interrogantes. Yo le pregunto en general, cuando una auditoría tiene que hacer una auditoría de una sociedad de cartera, ¿en ningún caso extenderá la comprobación a los patrimonios administrados? ¿Se refiere a la propia existencia de los patrimonios administrados o más bien se refiere al contenido, digamos diario, de cheques, etcé-

tera, de estos patrimonios? Le ruego que elevemos la pregunta a un tono general.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: La interpretación lógica que yo creo se debe dar a este concepto del 83.2 es que el auditor no precisa comprobar cada uno de los patrimonios gestionados, es decir, no tiene que dar una opinión sobre cada una de las cifras que figure en cada una de las personas. Yo lo que sí considero que es una interpretación lógica, porque si no iría contra la propia Ley de auditoría, es que tiene que ver, porque sí va incluido en la memoria, como antes he explicado, el importe total de lo que son los patrimonios gestionados. Y si es el importe total, tiene que hacer las pruebas, no de una a una, sino las pruebas globales, que además son muy fáciles de realizar, para comprobar que ese patrimonio gestionado, en la cifra que aparece en la memoria, es adecuado.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: ¿Tiene, por tanto, que circularizar a las entidades en las que los valores y efectivo declarados en la memoria están teóricamente depositadas?

La señora **LÓPEZ COMBARROS**: Sí.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Esa sería una prueba correcta.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: También sorprende el que alguna de estas auditorías está realizada en un periodo de mucha efervescencia de requerimientos y supervisión por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Una sociedad auditora —y le hablo en general, luego ya entraremos en el caso en particular—, cuando se le dice por parte de la propia auditada que está en un proceso de supervisión, de investigación, de sanción o de lo que sea por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ¿tiene que ponerse en contacto con la Comisión Nacional del Mercado de Valores para poder, de alguna manera, dar luz a aquello que puede luego ser cuestionado?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo le contestaría que el ponerse directamente en contacto no es imprescindible y puede ser realizado o no. Lo que sí tiene que hacer yo creo que es leer el informe, ver cuál es la problemática que se contiene en el informe y tenerlo en consideración a la hora de determinar el alcance de su trabajo.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: En los informes que hemos conocido que se tenían en la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la sociedad auditada se ponen de relieve no ya problemas que afectaban únicamente a la existencia o no del patrimonio gestionado,

sino también irregularidades que afectaban a la propia estructura de la sociedad. Si esto hubiera sido así, ¿usted cree que un informe de auditoría de una sociedad hubiera tenido que reflejarse en el informe?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: La contestación es: El auditor tiene, en todos los casos, que verificar cuáles son los procedimientos y las medidas de control interno que existen en una sociedad y actuar, para determinar el alcance de su trabajo, en consecuencia con el tipo de control y de procedimientos que tienen. Es decir que, si hay fallos, tiene que ampliar sus trabajos y, si funciona bien, a lo mejor cree más y realiza menos trabajo de lo que sería —digamos— imprescindible.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: ¿Contienen normalmente las auditorías circularización de saldos y clientes, o no?

La señora **LÓPEZ COMBARROS**: Sí.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Por tanto, sería normal que en los casos que luego trataremos concretamente hubiera habido esta circularización.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Lógico.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Vuelvo a agradecerle sus respuestas en esta primera parte. De alguna manera, es tranquilizadora la opinión de que, en general, cuando hay una auditoría sin salvedades en una sociedad de cartera, aquella tiene que dar cuenta no sólo de que las cuentas del consumo de la sociedad de patrimonio son correctas, sino también de que existe el patrimonio gestionado y por el importe que se declara en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el pasivo o en la memoria.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Muchas gracias a usted.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, el señor Alcaraz, su comisionado.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Muchas gracias por su comparecencia, señor López Combarros.

¿Desde cuándo está usted en el ICAC como presidente?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si no me falla la memoria, desde el día 30 de octubre del año pasado.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿30 de octubre del año 2000?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Del año 2000, correcto.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Por tanto, lleva usted muy poco tiempo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Va a hacer un año.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Anteriormente, trabajaba en empresas que se dedican a auditorías.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, señor.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Durante muchísimo tiempo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, señor.

El señor **ALCARAZ MASATS**: En el mes de agosto, o finales del mes de julio, hizo usted unas declaraciones que tocaban este caso, pero generalizaba su opinión de acuerdo a lo que creía usted que estaba pasando y a lo que debía pasar. Decía usted que las firmas de auditores están obligadas a comprobar que existe la titularidad de los activos en que han invertido los clientes. ¿Se refería a esto en general?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: La pregunta que me hicieron, si no recuerdo mal, fue en general.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Tanto referida a sociedades de cartera como a agencias de valores.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Estoy hablando de memoria y, por consiguiente, me puedo equivocar, pero creo que la pregunta que se me hizo en aquella ocasión fue en general.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Sería igual la auditoría si se le hace a una sociedad de cartera que a una agencia de valores?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Entiendo que no sería necesario hacerlo con el mismo detalle. Una agencia de valores, aunque puede tener también cartera gestionada, esta se puede hacer más en conclusión o en volumen global de actividad más que en el específico. Es decir, lo importante en una sociedad de cartera de valores es ver, comprobar y quedarse satisfechos de que el importe que figura en la memoria —dado que no es ni activo ni pasivo de la sociedad, de la gestora— está aproximadamente en relación con los importes que efectivamente existen, en su conjunto, no en el detalle individualizado. Mientras que en las agencias de valores, normalmente se tiende a ir más al específico de cada una de las personas; ¿por qué? Porque figura en sus activos y en sus pasivos.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿De dónde deduce usted que las auditorías tienen que ser así, específica-

mente de una manera para las sociedades de valores y de otra para las sociedades de cartera o agencias de valores? ¿De dónde deduce usted esa caracterización?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Depende de que esté en los activos de la sociedad o en cuentas de orden. Es la única diferencia que hay.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Aplica usted la ley de manera personal.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No, no.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Eso no aparece especificado en ningún decreto ni en ninguna norma.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: En las normas de auditoría se le dicen las pruebas que tiene que hacer cuando está auditando valores de activos y las pruebas que tiene que hacer cuando son generales, como puede ser el caso del informe que estoy mencionando, en cuentas de memoria o cuentas en anexo.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Normas de auditoría? ¿Se refiere usted a normas del Ministerio de Economía?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Normas emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y publicadas por...

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Conoce usted la declaración que hizo el señor López García, socio responsable de la auditoría de la sociedad Deloitte & Touche, el 25 de septiembre?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: ¿Con relación a?

El señor **ALCARAZ MASATS**: Con relación a estos temas.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si la tiene usted a mano me la podría leer porque no recuerdo ahora mismo qué declaración hizo.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Sí. Él se refirió —ya ha hablado usted anteriormente de este tema— al artículo 83.2 del Real Decreto 1.393, del año 1990, en el sentido de que los estados financieros de la entidad, refiriéndose a las sociedades de gestión de cartera, serán comprobados por los expertos o sociedades de expertos mencionados en el artículo 62. El artículo 62 simplemente define qué calificación tienen que tener estos expertos o estas sociedades.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Y añada: en ningún caso se extenderá a la comprobación de los patri-

monios administrados; cosa que han tocado ustedes anteriormente. ¿Es esto correcto?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Es correcto lo que usted ha leído, efectivamente y es, a mi entender, lógica y correcta la contestación que he dado sobre el trabajo que habría que realizar en relación con la parte de patrimonios gestionados.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Por tanto, aquí hay una norma bastante clara que no habla de diferenciar el patrimonio global de los patrimonios personalizados, como usted hace.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Déjeme, entonces, que vuelva a incidir en el tema, si no le importa.

El señor **ALCARAZ MASATS**: No, no. Es que para mí la semántica del artículo está clarísima.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Vale. Como he dicho antes, si friera literalmente como dice este artículo: en ningún caso se extenderá la comprobación a los patrimonios administrados, iría en contra de lo que requiere la Ley de Auditoría de Cuentas. La Ley de Auditoría de Cuentas dice que el auditor tiene que revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. En la memoria es donde las sociedades gestoras de cartera incluyen los patrimonios gestionados. En las agencias puede haber activos que figuran en sus cuentas de activo y también puede haber patrimonios gestionados.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero usted me está diciendo que las compañías auditoras tienen que ver si una empresa es viable o no; que la auditoría, como conclusión, expresarla si tal empresa es o no viable.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo no he dicho eso.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero se deduce de las cuestiones a investigar que usted dice en su declaración.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No, yo estoy diciendo si el patrimonio gestionado en las sociedades de cartera figura en la memoria o en cuentas de orden —como puede ser el caso de todas las sociedades gestoras de cartera—, no en su activo y en su pasivo. Por eso le decía yo que al ser cuentas que no figuran en su balance y figuran en la memoria, el auditor puede ir a la conclusión del análisis de su globalidad, es decir, de su importe, sin necesidad de ir al análisis uno a uno. Eso es lo que yo decía.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero es igual. Si un auditor va al análisis global de las cuentas, aunque vaya

al análisis pormenorizado, al final da como resumen si la empresa es viable o no.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No, porque los patrimonios gestionados no afectan a sus cuentas de resultados; nada más se ven afectados como consecuencia de las comisiones que generen...

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero una auditoría, en todo caso, señalaría —cambiamos la palabra viabilidad— el desbalance de una empresa; el descuadre patrimonial de una empresa.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No. Perdona que le insista. Para no hacerlo complicado, si figura exclusivamente en la memoria no son cuentas patrimoniales de activo y pasivo en la propia sociedad. Eso es lo que quiero decirle. Como consecuencia, si falta algo no afecta a la cuenta del activo y del pasivo de la sociedad gestora de las carteras, porque es una cuenta extrabalance de la propia sociedad.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Efectivamente, luego la auditoría que se hace, en función de lo que se deduce directamente de este artículo 83.2 del Real Decreto 1.393, es la auditoría que no tiene que comprobar el patrimonio real, las cuentas que está gestionando.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No, yo creo que sí.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero no lo dice así el artículo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Pero por eso estamos hablando de un artículo del que he dado antes una interpretación lógica.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Sí, pero vamos a ver, si el artículo fuese lo que usted dice, ¿por qué ha durado tantísimos años ese artículo y ha tenido que ser derogado por el Real Decreto 867, de 20 de julio de 2001? ¿Por qué ha sido derogado?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No lo sé, porque ni lo escribí ni pedí su derogación, o sea que no lo puedo contestar a esa pregunta.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero cuando es derogado es porque, como mínimo, induce a la confusión, ¿o no?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, sin duda.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Eso es lo que le estoy diciendo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Entonces no le había entendido la pregunta.

El señor **ALCARAZ MASATS**: En la lectura literal de ese artículo el señor López García dijo que él no tenía que hacer la auditoría del patrimonio, por entendernos claramente.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Está claro.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Me entiende ahora?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Le he entendido perfectamente ahora.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Entonces le pregunto algo más. La confusión se puede haber establecido a partir de 1990 en que se promulga este real decreto, ¿verdad?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Entre 1990 y la derogación en el año 2001, que pasan once años, ¿ha habido cursillos, aclaraciones, circulares a las empresas auditoras diciéndoles cómo tienen que interpretar este artículo o no?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Que yo sepa, no.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Ve usted cómo ahí hay una negligencia clarísima, porque en este momento puedo pensar que hay un montón de empresas auditoras que hacen la auditoría como lo ha hecho Deloitte & Touche, igual, interpretando literalmente lo que dice el artículo 83.2. ¿No ve el razonamiento?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, le entiendo perfectamente. Espero que no haya empresas que entiendan así como usted me ha explicado...

El señor **ALCARAZ MASATS**: Porque usted lleva muy poco tiempo, no le ha dado tiempo a expresar esa doctrina.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Pero he estado treinta y cinco años de auditor.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Sí, pero usted como responsable del instituto lleva poquísimo tiempo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Por tanto, esa interpretación suya a lo mejor no es la misma que la del anterior presidente.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Espero que sí.

El señor **ALCARAZ MASATS**: No espere usted que sí, porque si fuera la misma interpretación que usted hace como mínimo hubiese mandado una circular a las empresas auditoras, como mínimo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Tengo que decirle que creo que sí, insisto, porque muchas de las personas que trabajan conmigo en el instituto llevan muchos años y, lógicamente, este documento nunca se había puesto de manifiesto en los trabajos de verificación por parte de ningún auditor apoyándose en que efectivamente existía esto para no hacer el trabajo.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Entonces, ¿por qué se deroga al final en el año 2001?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No lo sé, no lo puedo contestar porque no lo sé.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Yo sí le digo por qué, porque se ha estado auditando sin ir al patrimonio de los clientes durante muchísimos años. Efectivamente, se ha estado auditando así en razón de ese artículo del Real Decreto 1.393 y es a partir del 2001, en julio del 2001, ya estallado el caso Gescartera, cuando se quita de enmedio ese artículo e inmediatamente después se le intenta echar las culpas a Deloitte & Touche de que no ha auditado el patrimonio de los clientes y Deloitte & Touche dice que eso lo tenía que haber hecho la CNMV, y efectivamente, con independencia de esta interpretación la CNMV, su división de supervisión tiene que auditar el patrimonio de los clientes.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Creo que no es misión de la CNMV auditar.

El señor **ALCARAZ MASATS**: No auditar, supervisar, permíname la palabra, supervisar.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si me permite le voy a insistir en uno o dos puntos que les he dicho antes sobre lo que es esto. Es decir, coger literalmente el párrafo este en el contexto simple de lo que quiere decir, les he explicado antes a las dos personas que me han preguntado que, lógicamente, eso va en contra de lo que es la Ley de auditoría. La Ley de auditoría —y me va a permitir que dedique otros dos minutos para ver si soy capaz de explicarlo— pide que la auditoría se realice sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, y no hace ninguna limitación. En la memoria es donde aparecen precisamente estos patrimonios gestionados. Es obligación del auditor, en la ley, verificar que toda la información incluida en la memoria es correcta. Eso está en la ley. Por consiguiente, entiendo que la interpretación que se pueda hacer a este párrafo sea más o menos afortunada. Lo que sí está claro desde el punto de vista legal, y no solamente legal sino que, si me permite, diré que si cogemos un infor-

me de auditoría veremos que dice literalmente: Hemos examinado el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Un informe de auditoría dice en la conclusión: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera, los resultados de las operaciones, los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en la fecha que se audita, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta es una conclusión, una opinión que firma un auditor, basado en un párrafo que dice al principio de los informes de auditoría, que he auditado las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Usted estará de acuerdo conmigo en que el auditor al haber examinado la memoria está dando una opinión sobre el contenido de la información en esa memoria.

El señor **ALCARAZ MASATS**: No, porque la interpretación que también puede hacer es que esa parte, como figura en la nota 10 de la auditoría, corresponde aportarla a los administradores.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Es la memoria.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pero la aportan los administradores, no la auditoría.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: El auditor tiene que verificar toda esa información.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Sí, pero no está clara esa situación. Es lo que habrá que despejar jurídicamente, yo no soy juez, pero eso es lo que habrá que despejar. En la nota 10 la empresa dice: Esta parte viene aportada por los administradores, no es nuestra competencia.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Pero usted estará de acuerdo conmigo, con lo que he leído —lo dice el auditor, no lo digo yo—: Y contiene la información necesaria y suficiente. Es decir, que ha comprobado que la memoria incluye la información.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Sí, porque esa parte ha solicitado que se la manden, bajo su responsabilidad, los administradores.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Permítame que le diga que las cuentas anuales, todas ellas, son responsabilidad de los administradores de la sociedad, no son responsabilidad del auditor; no el balance o la cuenta de pérdidas y ganancias. Todas ellas en su conjunto son responsabilidad de los administradores de la sociedad.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Si esto fuese así, exactamente así, ¿cómo se fía más —y hay declaraciones del señor Rato al periódico *El Mundo* diciendo que la auditoría no tiene salvedades— el Ministerio de Economía de una auditoría que de la CNMV, que tiene ya problemas muy serios con Gescartera, solamente por citar la fecha más famosa, a partir del 16 de abril de 1999? No a partir, porque ese es el punto de llegada de una investigación seria. ¿Cómo se fía más el señor Rato de una auditoría que de lo que está ocurriendo en el seno de la CNMV? Eso es lo que pregunto yo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Esa pregunta no puedo contestarla porque lo desconozco.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Por eso le digo que no se puede salvar una situación tan grave como esta diciendo que la auditoría no tenía salvedades. Cuando hace estas declaraciones al periódico *El Mundo* el señor Rato se olvida de que había un montón de salvedades en la supervisión de la CNMV. ¿Cuáles son las misiones, las funciones del regulador en este caso, esperar a que llegue la auditoría y decir: está bien? ¿Tiene alguna función más el regulador, según su opinión?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No la tengo, porque desconozco cuál es la misión en concreto y en detalle y no puedo decirle aquí algo que desconozco. Sé lo que puedo leer en la prensa.

El señor **ALCARAZ MASATS**: En ese caso yo le digo que si el regulador tiene divisiones potentes de supervisión y de inspección, ¿usted cree que esa es una función del regulador?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No sé.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Cómo no lo sabe usted siendo director, presidente del ICAC?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Pero no de la CNMV. Soy del instituto. Sé lo que tengo que hacer yo.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Estamos montando unos tabiques entre unas personas y otras y entre unos cargos y otros que no tienen ninguna explicación. ¿Cómo usted, siendo presidente del ICAC, no sabe cuáles son las funciones del regulador?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Le he dicho que las conozco en general, pero no tengo por qué conocerlas como para tener que contestar con esa precisión que usted me pide. Yo no le puedo contestar.

El señor **ALCARAZ MASATS**: El otro día me decía una señora en un mercado: ¡Ay que ver qué familias más desapegadas hay en lo de Gescartera, el hermano no conoce al hermano, el padre no conoce a la

hija! Ahora veo que tampoco entre los presidentes y directores de organismos que tienen que ver directamente con estos temas, en este caso con la supervisión e inspección de la CNMV, porque dice que no conoce las funciones.

Pero no le canso más. En todo caso tengo que preguntarle si a usted le han consultado sobre la derogación de este artículo que se promulgó hace once años.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Usted sabe que se ha derogado el 20 de julio de 2001?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, señor.

El señor **ALCARAZ MASATS**: ¿Usted sabe que se ha derogado después de estallar el escándalo Gescartera?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Por tanto, nosotros podemos sacar deducciones correctas en el sentido de que ese artículo no estaba bien y por eso ha tenido que ser derogado y, en todo caso, como usted me dice que no se ha mandado nunca ninguna circular, ninguna aclaración del artículo 83.2 del real decreto, nosotros pensamos —usted lleva poco tiempo— que ha habido una profunda negligencia en el Ministerio de Economía.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el diputado señor Azpiazu Uriarte.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Buenas tardes, señor López Combarros. Voy a ser muy breve, simplemente le voy a hacer dos o tres preguntas en esta primera vuelta.

Nos han comentado que se hacen aproximadamente 40.000 auditorías en España al año y que ustedes de oficio hacen de 80 a 90. Es un porcentaje bastante bajo pero, cuando lo hacen de manera muestral, seguramente lo harán eligiendo por sectores, actividades, tendrán sus criterios de selección, y esto sí que les puede dar una idea de cuál es la calidad de las auditorías en general. ¿Cuál es su impresión sobre la calidad de las auditorías en general?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: En general, tenemos que mejorar la calidad.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: A tenor de lo que cobran los auditores —porque yo no he hecho nunca auditoría pero las he pagado—, pensaba que cuando a un auditor se le paga no hay ninguna pega porque se va a ver todo perfectamente, tanto sea claro como oscuro.

Esa es la impresión que tenía, me sorprende su respuesta y me deja un poco preocupado de cara al futuro. Habrá que ajustarles el precio a la baja a los auditores o habrá que exigirles más por lo que se les paga; esto es una cuestión personal.

Usted me dice que la solvencia de las auditorías es un tanto baja pero, ¿y esta solvencia es baja dependiendo de quién sea el auditor, es decir, Arthur Andersen, Deloitte & Touche o Price Waterhouse, o esta calificación de baja se puede distribuir equitativamente?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo creo que la contestación a esa pregunta es en función de los niveles de especialización que tengan las empresas por sectores. Si hay empresas que están más especializadas en unos temas concretos, normalmente la calidad del trabajo es más amplia; sin embargo, si hay generalistas, los generalistas no pueden hacer una auditoría de una compañía de un sector financiero, de un sector industrial o de una mina. Creo que hoy se busca una concentración más en los sectores en los que cada uno se quiera especializar; es decir, cada uno tiene que buscar su nicho para poder identificar mejor el entendimiento de los negocios y lógicamente el resultado de las auditorías.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Me imagino que cuando una empresa de un sector determinado quiere hacer su auditoría irá a aquella empresa auditora que...

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Que tenga más especialización.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Que entiendo que está especializada y que tiene experiencia suficiente para hacerlo son solvencia, salvo que quiera ocultar su actividad y entonces vaya a lo contrario.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si me permite, le voy a hacer una apreciación porque lo que he dicho es lo correcto, pero también quiero expresar que las faltas en determinados casos, como se producen de algunos auditores que tienen una problemática porque no hayan puesto de manifiesto hechos, no es un tema exclusivo de España. Escándalos ocurren en todo el mundo, fallos tenemos todos, como humanos, y lógicamente esto es algo que está generalizado.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Sí.

Esto igual es una opinión, ¿pero cree que aquí hay más fallos que, por ejemplo, en Estados Unidos?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo creo que en España, comparativamente con otros países a nivel europeo, tenemos una calidad francamente buena. Con Estados Unidos, me ha puesto usted la estrella.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: ¿Qué responsabilidades hay cuando una auditoría comete una irregularidad? Yo lo desconozco en la legislación española. ¿Hay alguna posibilidad de ir en contra del técnico que ha hecho la auditoría o del senior o del responsable o de la empresa auditora? ¿Hay algún procedimiento establecido?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Sí, la Ley de auditorías establece una responsabilidad para los firmantes de los informes de auditoría, para lo cual se les pide un seguro o un aval que garantice, en función del volumen de facturación y del número de socios que tiene la sociedad, el importe que se determinará, y que debe garantizar y soportar, ante el instituto que yo presido, el importe de las coberturas de seguro o de avales. Es decir, hay previsto en la ley que haya una responsabilidad para los firmantes de los informes de auditoría.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Vamos a ver. Un aval...

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Lógicamente, en caso de que tenga y se justifique que ha cometido un fallo.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Un aval que puede responder a las irregularidades que pueda...

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Ocasionar, con unos límites, lógicamente.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Luego hablaremos del caso concreto de la empresa que nos ocupa sobre el tema del aval.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Muy bien.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Una cosa que le quería comentar es eso. Me dice que sí hay responsabilidades. Las responsabilidades supongo, por eso he citado antes el ejemplo de Estados Unidos, que en Estados Unidos las responsabilidades están mucho más claras, mucho más delimitadas; seguramente los avales son más importantes, habrá más conciencia, me imagino, de lo que es una auditoría, de la importancia de la auditoría, de las implicaciones que puede tener una auditoría. En ese sentido, me imagino que la legislación, por ejemplo, americana, que yo desconozco y es simplemente de oídas, puede ser una legislación bastante más rigurosa.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Según la información que yo tengo, en Estados Unidos no existe el límite de responsabilidad que, por ejemplo, está establecido en la ley española.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Quizá en el futuro tenga que ir la legislación española por ese camino.

Yo no sé si le reinterpreto correctamente al señor Alcaraz, pero cuando él hablaba de si una auditoría lo que hace es analizar o no la viabilidad de una empresa, lo que ha quedado claro es que, a su juicio, a pesar de las dudas del artículo 82.3, sí tiene que tener en cuenta el volumen, al menos, de los patrimonios que gestiona, y en la memoria haber analizado cuáles son las características, me imagino, de ese patrimonio gestionado por la sociedad, etcétera. Lógicamente, el volumen del patrimonio que gestiona tendrá que tener coherencia con los ingresos de la sociedad, porque la actividad más importante de la sociedad es gestionar el patrimonio, quizá la única, y ni se lleva unas comisiones por la gestión de patrimonio, se reflejarán en los ingresos de la sociedad. En razón de cuanto sea el patrimonio, los ingresos serán suficientes o no para cubrir los gastos de la sociedad, y eso sí nos puede dar una idea de si esta sociedad es o no solvente y si tiene o no futuro. Si no se analiza a fondo lo que es patrimonio gestionado, si no se analizan a fondo las comisiones que de ellos se derivan, etcétera, no seremos capaces ni siquiera de decir si esta sociedad es o no viable, porque, como ha dicho antes la señora Pigem, todo el mundo parece que decía: como la auditoría dice que esto está muy bien, pues todo el mundo ponemos nuestra confianza ahí. Sin embargo, efectivamente, para saber si esa empresa es solvente y tiene futuro, entre otras cuestiones, hay que ver si el patrimonio gestionado, a través de las comisiones que cobra, es suficiente para mantener la actividad, y puede ocurrir que en una empresa, la actividad, la estructura de empleo, de personal, de comerciales, de gerente, del staff, etcétera, de lo que es toda la empresa, con unos sueldos elevados, aparentemente elevados, dé como resultado unos gastos que no se ajusten.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Superiores a los ingresos. Puede ocurrir.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Con lo cual, es difícil pensar que, por ejemplo, con unos patrimonios gestionados en torno a los 8.000 millones de pesetas, se pueda gestionar razonablemente una empresa que tiene 70 trabajadores.

Teniendo en cuenta que ustedes, los auditores, son, en mi imagen, unas personas muy puntillosas de los números, eso es la primero que tienen que ver cuando van a una empresa. Además, yo creo que esto es lo que les preocupa y esto es lo que les debe preocupar, porque esto da dos ideas: primero, que en la sociedad, los ingresos y los gastos son razonables y que tiene futuro y, segundo, que el volumen de negocio es un volumen de negocio coherente con todo y que permite que la actividad sea una actividad razonable.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Esto parece que no ocurría en la sociedad. Yo creo que esta podría ser una responsabilidad importante de una empresa auditora, que no analice a la empresa desde este punto de vista, ¿no?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si no le importa, dejamos esa pregunta para el segundo turno.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: La dejamos para luego.

Muchas gracias y de momento no le voy a preguntar nada más.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, su comisionado el diputado señor Cámara Rodríguez-Valenzuela.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Muchas gracias, señor López Combarros por su presencia hoy aquí que, desde luego, tiene importancia para interpretar, en primer lugar, la comparecencia que se produjo aquí sobre el legal representante de Deloitte & Touche en España y que informó sobre su informe de auditoría y sobre algunas cuestiones que tienen que ver, más en concreto, con el exámen del informe de auditoría, en concreto, con la utilización que se ha hecho por parte del informe de auditoría.

En concreto, en relación con la regulación, esta es una cuestión muy importante que, aparentemente, ha quedado clara, pero quiero profundizar en una cuestión. Efectivamente, en el año 1990, y además es la primera de las cuestiones que planteó el representante de Deloitte & Touche, que no se había hecho auditoría sobre el patrimonio gestionado de la sociedad. Entonces, yo ya sé que esto ha sido objeto de la intervención del resto de los grupos, pero para mí hay una cuestión que tiene que quedar clara. En aquella comparecencia le pregunto al socio del señor López, que compareció aquí, exactamente cuál era el alcance de lo que usted ha comentado en esta comparecencia, que es el alcance que tiene para el auditor esta declaración que se hace en la opinión sobre la memoria. Yo insistí en aquella comparecencia en la importancia que tenía la parte final de esa primera página de la opinión, en la que se dice —y, además, esto entiendo porque así lo ha interpretado mi Grupo— forma parte de una cuestión estándar. Es decir, esto es un párrafo estándar. ¿Es así, señor López Combarros?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Exacto.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Es una cuestión estándar. En todos los informes de auditoría la opinión se expresa en los mismos términos que ha leído usted sobre un informe cualquiera.

Insistí en aquella comparecencia en la importancia de la apreciación que hace la opinión de forma estándar, que es: contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas generalmente aceptados que guarden uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior. En esta cuestión insistí yo, al igual que nuestro grupo, que lo considera de vital importancia. Se trata de saber si aquella norma se puede interpretar en el sentido de no hacer ningún trabajo de auditoría sobre el patrimonio gestionado. Usted ha dicho que, claramente, no. **(El señor López Combarros hace gestos afirmativos.)**

¿Usted tiene alguna idea de por qué en el año 1990 se...? ¿Hay alguna razón jurídica o alguna razón, desde el punto de vista de la auditoría, que haga necesario aprobar un artículo 83 como el que se ha estado comentando en esta sala en el día de hoy?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo no sé cuáles fueron los motivos por los que se puso esta cláusula y, desde luego, como he explicado anteriormente, esta cláusula si se interpretara de un modo ilógico debía llegarse a la conclusión de una limitación en los alcances del trabajo del auditor. Sin embargo, ya he explicado antes que, como lo importante de un informe de auditoría, que es limpio si no tiene ninguna limitación, es que efectivamente da una opinión sobre el contenido de la memoria, si no se dice exclusivamente nada, cualquier lector de un informe de auditoría debe asumir que la información que se contiene en las cuentas anuales que incluye la memoria y que incluye lógicamente los patrimonios gestionados, es correcta.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Por lo tanto, yo debo entender, según su manifestación en este momento, que un auditor cualquiera, puesto que estamos hablando de una cláusula estándar en todos los informes de auditoría, para poder cumplir con el precepto al que hacía referencia la Ley de auditoría, ha de ser cierta esta afirmación: que se contiene toda la información necesaria y suficiente para la interpretación y la comprensión adecuada.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Por lo tanto, si en un informe de auditoría también estándar sobre las cuentas de orden de cualquier sociedad gestora de patrimonio se dice, como parte de las cuentas presentadas en el registro, que el epígrafe cuentas de orden recoge el valor de la cartera depositada por clientes y gestionada por la sociedad, la cual se materializa tanto en valores mobiliarios como en efectivo, y la cartera está depositada en varias entidades financieras, significa que cualquier auditor que ponga esto en un informe de auditoría ha de hacer trabajos sobre esta cuestión.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Efectivamente. Si estamos hablando en general, estoy de acuerdo con usted.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: En general. Por lo tanto, en general, si algún auditor no hace trabajos sobre esta cuestión, más allá de la interpretación que se puede hacer de este precepto, está haciendo mal su trabajo.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Pues el representante de Deloitte & Touch dijo que no se había hecho el trabajo sobre el patrimonio gestionado de Gescartera y, por lo tanto, la interpretación sólo puede ser que en ese punto, y es la que hace nuestro grupo parlamentario, no se actuó correctamente.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si me permite, le doy un ejemplo para que todos entendamos la importancia de la información en la memoria. Yo he dicho antes que, efectivamente, la información de la memoria hay que verificarla y que puede tener siempre un impacto en la propia sociedad. Les voy a poner un ejemplo. Los avales que tienen concedidos los bancos figuran en cuentas de orden o en la memoria. Si un auditor no hace trabajo alguno sobre esas cuentas de avales de un banco, con la importancia que suelen tener estos importes, y no hace el análisis de posible riesgo para la entidad financiera, estaríamos ante la situación de que el auditor no estaría cumpliendo las normas. Pongo el caso de los avales bancarios, que es el más fácilmente entendible, porque, efectivamente, pueden producir unas provisiones necesarias para insolvencias y que si no se hace el trabajo estaría indebidamente contabilizado. Por consiguiente, estoy totalmente de acuerdo con que la información que está en la memoria tiene que incluirse dentro del alcance del trabajo del auditor.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Correcto. Pues yo quiero significarle, señor presidente del ICAC, que el auditor manifestó aquí que no se había hecho ese trabajo.

Los auditores que hacen trabajos sobre una sociedad, que auditan sociedades que están reguladas, ¿tienen obligación desde el punto de vista profesional de recoger toda la información que pueda tener relación con la actividad de la sociedad, sobre todo si está regulada, y en qué términos, señor López Combarros?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Depende del tipo de sociedades. Normalmente todas las empresas reguladas tienen los mínimos imprescindibles que hay que incluir en la información de la memoria —es decir, la banca tiene el suyo, las sociedades gestoras los suyos, las compañías de seguros los suyos y después las gene-

rales que son las que cubrimos nosotros con las normas contables del ICAC— y en todos los casos está establecido la información que debe incluir en la memoria, la mínima, porque siempre hay un añadido de que cualquier información complementaria que sea necesaria para interpretar correctamente las cuentas, hay que desglosarla aunque no esté incluida en esa información mínima requerida.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: En concreto, no sobre la auditoría, si existiera un procedimiento abierto a una sociedad auditada en un órgano regulador como es la CNMV, órgano que regula la actividad financiera de una sociedad gestora de patrimonio, ¿qué valor debe darle la empresa de auditoría a la información que obra en poder de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el caso de que sean sociedades gestoras de patrimonio? Aclaro la pregunta. El auditor de Gescartera hace relación de la existencia de una sanción, en concreto en la nota 11 del informe, y habla de que en julio del año 2000 se ha materializado una sanción por 42.000 euros. Esto significa que ha habido un procedimiento sancionador y, por lo tanto, de este procedimiento tenía conocimiento el auditor. Mi pregunta es: ¿qué valor ha de dar a los documentos de la CNMV sobre una sociedad gestora de patrimonio cuando lo que el auditor conoce es la existencia de un expediente abierto de carácter sancionador contra la sociedad que es auditada?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Creo que he contestado a esa pregunta con anterioridad y la repetiré en su conjunto, no se si era exactamente igual. De una sociedad que está regulada por cualquiera de las entidades, como órganos reguladores que tienen capacidad de inspección, que tienen emitido un informe del tipo que sea, el auditor debe conocer el informe durante su trabajo. Del contenido de la lectura de ese informe, el auditor, viendo los aspectos que allí se pongan de manifiesto, debe tenerlos en consideración para determinar el alcance de su trabajo. Por consiguiente, en la hipótesis de que haya una sanción y esté justificada en el informe del órgano regulador la existencia del porqué de esa sanción, el auditor debe tenerlo en consideración para establecer el alcance de su trabajo y concluir en cuanto a si tiene que realizar más trabajo o tomar una limitación o una salvedad en su informe.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: El señor López, que vino aquí ha hacer la defensa del informe de auditoría, dijo que no tenía obligación legal de recoger esa información y que, por lo tanto, no la utilizaron. Por lo tanto, nuestro grupo entiende que al no hacerlo incurre en error; pero esto es algo que dice nuestro grupo parlamentario. Fíjese si el Grupo Parlamentario Popular lo dice con cierto fundamento, porque el auditor para poder emitir esa nota del infor-

me, la nota 11, debiera conocer la existencia de una sanción y debiera haber preguntado el origen o el soporte documental de esa sanción. El soporte documental de esa sanción es el informe de 13 de julio que ha sido puesto de manifiesto a la Comisión de investigación por parte de la CNMV. Entre los antecedentes de ese informe, en el que se concluye sobre la necesidad de imponer una sanción a Gescartera, se explican todas las cuestiones que aparecían en el mal llamado informe Vives ya desde el año 1995 y, por lo tanto, el auditor debió conocer la existencia de informes sobre la sociedad. Por consiguiente, yo le pido que valore si estas cuestiones, en circunstancias normales y generales, un auditor ha de ponerlas de manifiesto en el informe.

Primero le hago esta pregunta, es decir, yo le doy razón de cuáles son los elementos que aparecen desde el año 1995 en el informe del señor Ibarra sobre la sociedad Gescartera, que es auditada desde el año 1992 por parte del auditor Deloitte & Touche, y a ver si una de estas cuestiones sería merecedora de alguna mención en informes generales, puesto que no se hace ninguna mención.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Me está preguntando sobre un tema concretos como el informe Vives, Gescartera... Yo a eso no le voy a contestar.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: De acuerdo, reformulo la pregunta, señor presidente. En el caso de que un órgano regulador tenga un informe de supervisión sobre una sociedad auditada en el que se diga que hay falta de medios técnicos para el desarrollo de la actividad, plasmado fundamentalmente en una falta de control sobre los patrimonios gestionados, la contratación y la liquidación de las operaciones, así como el efectivo en gestión, ¿debe aparecer en el caso de que caso de que se haya puesto de manifiesto al auditor en el informe de auditoría?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: No tiene por qué aparecer. Tiene que tener un efecto en el trabajo que realice y de su conclusión se desprende que no queda satisfecho tendría que poner una salvedad.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Por lo tanto, sólo se podría no hacer una salvedad en el informe de auditoría en el caso de que el auditor hubiera hecho pruebas sobre el entorno del control interno que le permitieran obtener certidumbre sobre la inexactitud del informe del órgano regulador. ¿Es así?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: En el caso de que no fuera verificado con esas pruebas — cuestión que formularé cuando la sesión sea secreta— debiera ponerlo de manifiesto en el informe.

Voy a plantear un tema que ha sido puesto de manifiesto por algún otro miembro de la comisión, pero este diputado lo ha planteado a algún otro compareciente más allá del auditor. Si desde el año 1995, como ocurre en el informe de Jesús Ibarra, o en un informe cualquiera — perdón, perdón— se hablara de dudas en cuanto a la viabilidad futura de la entidad, derivada tanto de la estructura de ingresos como de la evolución y volumen de patrimonios gestionados, y en el caso de que un auditor cualquiera hubiera hecho un trabajo y no hubiera quedado satisfecho sobre esta duda de la viabilidad, ¿tendría que haber algún párrafo en la opinión del auditor?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Si un auditor hace el trabajo de lo que llamamos técnicamente gestión continuada y tiene dudas de la capacidad de la empresa para ser viable en el futuro, tiene que ponerlo de manifiesto en su informe.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Por lo tanto, tiene una importancia decisiva lo que usted diga sobre la actuación en concreto, es decir, si se hicieron pruebas en detalle sobre esta cuestión o no, eso lo veremos en la segunda parte de mi intervención. Quiero concluir con la parte general. Se ha hecho alguna afirmación por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) que a nuestro grupo le preocupa. No sería bueno que la sociedad española sacara la conclusión de que los auditores hacen mal su trabajo. Usted ha dicho que los auditores tienen que mejorar la calidad; me imagino que la calidad de los hospitales también es mejorable, que posiblemente la adaptación de los catedráticos a la universidad también haya que mejorarla y otras tantas cuestiones. Por lo tanto, suscribo plenamente la cuestión sobre la necesidad de mejorar la calidad de los trabajos de auditoría, pero fíjese que después ha hecho una afirmación, señor Azpiazu, que es delicada, porque ya no se ha hablado en relación a la calidad del auditor, del trabajo de auditoría, sino de la solvencia. Quiero que esta cuestión la aclare. ¿Estamos hablando de mejora de la calidad o de mejora de la solvencia profesional de los auditores en España en general?

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Yo entiendo — que me corrija el señor Azpiazu si mi interpretación no fue la adecuada— que he contestado a la pregunta que él me ha formulado, y es que efectivamente necesitamos mejorar el control de calidad de las auditorías. He puesto como matiz —y entiendo que estará debidamente recogido— que la calidad de la auditoría en España no es baja, que entre los niveles europeos ocupamos un lugar de los altos, o sea del grupo de arriba. He dicho también que comparativamente con otro país, que es la estrella en estos temas, Estados Unidos, quizás no estamos a su nivel, aunque estamos cercanos.

Con relación a la responsabilidad —así lo he entendido y así contesté—, estamos hablando de la respon-

sabilidad civil del auditor, no estamos hablando de otras responsabilidades, y si no lo corrijo; hablamos de la responsabilidad civil del auditor, si es que se ha producido un daño a terceros como consecuencia de su actuación. Esto es lo que yo he entendido y así he contestado.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Simplemente lo decía, señor presidente y señor López Combarros, porque el señor Azpiazu ha hecho referencia a la solvencia y yo creo que ningún grupo de la Cámara quiere...

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Ha hablado de solvencia de la sociedad, no del auditor, solvencia de gestión continuada.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: En nuestro grupo o alguna otra persona presente en esta Comisión puede haber interpretado lo contrario, por tanto, nuestra intención en este momento era aclarar esta cuestión. No le gustaría a nuestro grupo que diera la sensación de que es otra cosa lo que se pone en cuestión. Lo digo por el carácter de interés público que tiene la actuación de los auditores en España. Los auditores no hacen cualquier cosa, los auditores cuando se enfrentan a la determinación sobre la opinión que le merecen las cuentas presentadas por las sociedades que son auditadas, entre otras cuestiones, hay un interés público que reside en que los terceros interesados en los informes de auditoría obtengan certidumbre sobre lo que presentan en forma de cuentas contables las sociedades. Eso es importante para la estabilidad de lo que estamos hablando. Nuestro grupo puede interpretar que la actuación en concreto en Deloitte & Touche puede haber sido desgraciada y que probablemente en algunas otras actuaciones, como se ha puesto de manifiesto en algún procedimiento jurisdiccional en otras ocasiones también ha sido desgraciada, y lo que nuestro grupo quiere obtener también es certidumbre sobre la opinión que le merece —y que ofrezca tranquilidad, si es posible— la labor que, en general —por el interés público que tiene— desarrollan los auditores en España sobre la misión que tienen encomendada por ley, como auditores legales.

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Me gustaría añadir, por si se pueden haber mal interpretado mis palabras, que la auditoría en España ha sido un elemento importantísimo para mejorar la calidad y la transparencia de la información que posiblemente haya pocos países en el mundo en los que en doce años de vida de la Ley de auditorías se haya avanzado tanto. Tengo que lanzar a favor de la propia ley y de la actuación de los auditores una expresión de esta naturaleza porque creo que es justo. Eso no es contrario a lo que he dicho antes: que tenemos que seguir mejorando la calidad de las auditorías.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Efectivamente. Nuestro grupo también considera, ya lo verá señor López Combarros —imagino que le tocará a usted, por razón de su cargo, recibir conclusiones sobre los trabajos de los auditores, sobre la necesidad de emprender alguna modificación, incluso legislativa, sobre el trabajo de los auditores— que hay cosas que mejorar, pero es importante no perder la perspectiva de lo que estamos hablando. Es decir, hay una mala actuación por parte del auditor, según la opinión de nuestro grupo parlamentario, que no empece la situación en general o la certidumbre que se pueda ofrecer a un tercero sobre los informes de auditoría que se presenten por parte de las firmas de auditoría, por los auditores de España. Me alegra que haya tranquilizado a la Comisión en el sentido de la calidad, aún mejorable, de los auditores en España.

Finalizo con una cuestión general referida a la decisión del Gobierno de derogar el decreto de 1990. ¿Le parece que en todo caso, señor López Combarros, lo que hace esta derogación es eliminar lo que ha generado dudas desde 1990? (**El señor Azpiazu Uriarte pide la palabra.**)

El señor **LÓPEZ COMBARROS**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Me pide la palabra el señor Azpiazu. Esta presidencia iba a abrir un segundo turno normal, sobre materias no reservadas, para después, dado que se ha hecho una reserva a algunas cuestiones que ha planteado la portavoz socialista y el portavoz del Grupo Vasco, continuar la sesión a puerta cerrada. Sería una sesión secreta para que el compareciente pudiera contestar a estas cuestiones respecto a las que ha alegado el principio legal de reserva. Ahora me pide la palabra el señor Azpiazu y yo se la doy.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Es para aclarar una cuestión y por las referencias que ha hecho el Grupo Popular a lo que yo he dicho.

Yo he dicho lo que he dicho y, evidentemente, cada uno dice lo que dice. No creo, señor Cámara, que me tenga que reinterpretar en lo que le pregunto al señor Combarros.

Me dice el señor Cámara que yo pretendo hablar de la solvencia de la profesión. No, pero, además, hay otra cuestión. En un caso concreto, del que hablaremos después, a puerta cerrada, ha habido unas responsabilidades seguramente muy importantes de una persona o de una firma y entonces sí que podremos hablar de solvencia técnica, solvencia de esa sociedad o de lo que sea, pero eso lo haremos en la segunda parte. Lo que yo he comentado estaba bastante claro y no sé de dónde viene su alarma en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor Azpiazu, yo quería aclarar la cuestión. Como me parecía que no había quedado suficientemente claro, le agradezco mucho las explicaciones. A mí me ha quedado meridianamente claro lo que usted quería decir.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún portavoz desea turno normal, de materia no restringida?

La señora **COSTA CAMPI**: No por nuestra parte, señor presidente, cerrado ya. Abierto, ya ningún turno.

El señor **PRESIDENTE**: Siendo así, pediría a los servicios de la Cámara que contribuyan a que el personal que ya no estará presente durante la sesión secreta abandone esta Comisión, incluidos los servicios de taquigrafía y estenotipia, la desconexión del circuito cerrado de televisión y solamente quedaría abierta la grabación en la cinta magnética.

Continúa la sesión con carácter secreto.

Se reanuda la sesión con carácter público a las nueve y veinte minutos de la noche.

— **DEL SEÑOR JEFE DEL GABINETE DEL MINISTRO DE ECONOMÍA (PÉREZ RENOVALES).** (Número de expediente 212/000817.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión. Ya se pueden conectar los circuitos tanto de televisión como de grabación, y se puede abrir la puerta a los medios de comunicación.

Comparece don Jaime Pérez Renovales, al que esta presidencia señala que si quiere puede hacer una breve primera intervención respecto de su posición ante esta Comisión, para después ceder el turno a las señoras y señores comisionados miembros de esta Comisión, para que le hagan las preguntas que consideren oportunas las señoras y los señores portavoces.

El señor **PÉREZ RENOVALES**: Muchas gracias, señor presidente.

Sí me gustaría hacer una pequeña exposición, que procuraré sea breve para que cuanto antes SS.SS. puedan hacerme las preguntas que consideren oportunas, y que es la descripción genérica de mi formación, mi trayectoria en la Función pública y mi participación en el asunto que es objeto de esta Comisión de investigación.

Mi trayectoria en la Función pública arranca en marzo de 1996, cuando ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, pasando a desempeñar servicios en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la Abogacía del Estado de Barcelona. En febrero de 1997 tengo noticia de que se encontraba vacante un puesto

de subdirector de los servicios jurídicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que estaba siendo ocupado por un abogado del Estado. Realizada la convocatoria pública de ese puesto presento la solicitud y soy contratado en la comisión para desempeñar esa función. En cuanto al desempeño de esta función precisaré que consistió, como he dicho, en desempeñar las tareas de subdirector de los servicios jurídicos desde febrero de 1997 hasta octubre de 1999. Como tal subdirector me correspondía el asesoramiento jurídico de diferentes departamentos del organismo, si bien al no ser director ni miembro del consejo no tenía competencias para la toma de decisiones.

En relación con las actividades de supervisión, el examen de la documentación y las reuniones con los sujetos supervisados que se desarrollaban por los técnicos de la comisión, se realizaban por el personal integrado en esta dirección de supervisión. Sólo se requería la presencia de abogados para atender determinadas reuniones o para realizar determinadas actuaciones. Para satisfacer una de estas peticiones acudí, junto con algún otro letrado, a dos reuniones con representantes de Gescartera en los meses que van de febrero a abril de 1999, y no les sabría precisar exactamente las fechas, en las cuales los técnicos de la comisión solicitaron a esta sociedad Gescartera información sobre sus actividades. En dicha fecha, creo que ustedes ya saben que la responsabilidad de la supervisión sobre esta sociedad Gescartera correspondía a David Vives. Como consecuencia de estos trabajos tuvieron lugar dos consejos, uno ordinario y otro extraordinario los días 6 y 16 de abril de 1999, que dieron lugar a la incoación de un expediente sancionador por infracciones muy graves y a la adopción de medidas cautelares. El 15 de julio de 1999, como ustedes me parece que ya conocen, el presidente de la comisión, Juan Fernández-Armesto, ordena que la responsabilidad de la supervisión de Gescartera pase a don Antonio Botella y que el asesoramiento jurídico se realizase por mí. Lo que quería precisar es que, como les he expuesto, no es que me incorporase a este equipo, es que ya había asistido a dos reuniones en relación con este tema y continué asesorando jurídicamente los trabajos relativos a ella. Pero también debo precisar que desde dicha fecha, desde 15 de julio de 1999 hasta octubre de 2000 fecha en que abandono la casa, ya no vuelvo a tener ninguna reunión con representantes de Gescartera. En octubre de 1999 abandono la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pasando a ocupar destino en la Abogacía del Estado del entonces Ministerio de Economía y Hacienda. Esta Abogacía del Estado dependía, como cualquiera, de la subsecretaría del departamento; el acceso a este puesto se produjo a través de la correspondiente convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado» y al quedar vacante porque su antiguo titular pasó a otro destino. Funcionalmente, asesoraba a la Secretaría de Estado de Economía, fundamentalmente en dos mate-